

clamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 18 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cella, provincia de Teruel, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de las Carreteras: Anchura, 37,61 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

Vereda de la Ceja.

Vereda del Paso de Carraguán.

Estas dos veredas con una anchura de 20,89 metros.

Colada del Camino Real: Anchura, quince metros.

Colada de Villarquemado: Anchura, cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuembellida, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuembellida, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuembellida, provincia de Guadalajara, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Colada del Camino Real.

Colada de Fuembellida.

Colada del Monte.

Colada de Vallhermoso.

Las cuatro coladas que anteceden con anchura de ocho metros.

Colada de la Escalera.

Colada de Tierzo.

Las dos coladas que anteceden con anchura de seis metros.

Colada de los Barrancos.—Anchura, cinco metros.

Abrevadero de los Barrancos.

Abrevadero Fuente de la Mienta.

Abrevadero del Poderoso.

Abrevadero del Pozo del Amor.

Abrevadero de Valdecorto.

Abrevadero de las Balsillas.

Abrevadero de Pieacruz.

Abrevadero de Fuente Concejo.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazan, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Algora, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Algora, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Algora, provincia de Guadalajara, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Cañada Real Soriana.—Anchura, 75,22 metros.

Cordel de Ganados.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torres de Alcanadre, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torres de Alcanadre, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torres de Alcanadre, provincia de Huesca, por la que se considera

Vía pecuaria necesaria

Cañada real de La Cuadrada.—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteya.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca un curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del día 11), por la que se regula la asistencia técnica y económica del Ministerio de Agricultura a determinadas Empresas agrarias, se convoca un curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias.

Este curso va dirigido a titulados de Escuelas Técnicas Superiores o Facultades Universitarias y tiene por finalidad complementar su formación en las materias de gerencia, dirección o asesoramiento de Empresas agrarias, especialmente de aquellas a las que se refiere el número primero de la Orden ministerial citada.

I. Requisitos

1. Podrán solicitar ser admitidos a este curso los españoles que sean titulados por Escuelas Técnicas Superiores o Facultades Universitarias y tengan en 1 de enero de 1971 el servicio militar cumplido.

II. Solicitudes de admisión

2. Los aspirantes deberán cumplimentar una solicitud ajustada al modelo que se incluye en el Anejo número 1, dirigida al Subsecretario de Agricultura. La presentación de solicitudes podrá hacerse directamente en el Registro General del Ministerio de Agricultura, paseo Infanta Isabel, 1, Madrid-7, en las Delegaciones Provinciales del Ministerio o en la forma prevista en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Con la solicitud se presentarán los documentos que acrediten los extremos a que se refiere el epígrafe II (con excepción de la letra e, conocimiento de idiomas) y el III del modelo de solicitud, así como certificación del expediente o expedientes académicos de los títulos universitarios o de Escuelas Técnicas Superiores en que consten las calificaciones obtenidas en las distintas asignaturas.

4. Los aspirantes que sean presentados por Empresas que reúnan los requisitos que se señalan en la Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1970 presentarán también con su solicitud los siguientes documentos: Una declaración de la Empresa, ajustada al modelo que se incluye en el Anejo 2, acompañada del resguardo de haber constituido en la Caja General de Depósitos una fianza de 50.000 pesetas, si no estuviera trabajando en ella y la Empresa asume el compromiso de contratarle; una declaración de la Empresa ajustada al modelo que se incluye en el Anejo número 3, si ya estuviera contratado.

5. El plazo para presentar solicitudes, acompañadas de los documentos que se indican en los números anteriores, será de quince días naturales a partir del siguiente a aquel en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

III. Selección de aspirantes

6. Para la selección de aspirantes se constituirá una Comisión de Admisión cuyos componentes serán nombrados por el Subsecretario de Agricultura mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

7. La Comisión de Admisión examinará las solicitudes presentadas, desechando las que no reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

8. La selección de aspirantes se hará teniendo en cuenta: Su expediente académico, formación complementaria y experiencia profesional; lo dispuesto en el párrafo tercero, número segundo, de la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de junio de 1970, y los resultados de una prueba psicotécnica, una prueba de conocimiento de idiomas (francés o inglés) y una prueba de conocimientos sobre la Empresa agraria en su doble vertiente técnica y económica.

9. El número de seleccionados para participar en el curso no podrá sobrepasar de 30.

IV. Régimen del curso

10. El curso dará comienzo en enero de 1971 y terminará en diciembre del mismo año, comprendiendo este periodo tanto las clases como las prácticas a que alude la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de junio de 1970.

11. Las clases se desarrollarán en el Centro de Investigación y Desarrollo Agrario del Ebro, en Zaragoza, en régimen de internado.

12. El programa de las clases se desarrollará durante cinco días por semana, con jornada completa.

13. La falta, incluso justificada, a más del 10 por 100 de las clases o prácticas producirá la eliminación automática del curso.

14. La formación, de carácter eminentemente práctico, versará sobre las materias siguientes: Análisis cuantitativo, dirección de producción, dirección comercial, dirección financiera, dirección de personal y política de gestión.

15. Los participantes en el curso percibirán una beca que cubra, tanto los gastos de matrícula como los de residencia en el Centro y periodo de prácticas.

16. Los asistentes al curso serán definitivamente calificados teniendo en cuenta el aprovechamiento con que hayan seguido las clases, los trabajos realizados durante el periodo de prácticas y los informes que emitan los Jefes de los servicios o Empresas a que hayan estado adscritos durante dicho periodo.

17. El Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Comisión a que se hace referencia en el apartado séptimo de la Orden de 8 de junio de 1970, expedirá diplomas a los asistentes que hayan sido declarados aptos, incluyéndolos en las relaciones que al efecto se formen, que serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

V. Contratación de los diplomados

18. En el contrato que se formalice entre las Empresas que soliciten los auxilios económicos a que se refiere la Orden de 8 de junio de 1970 y los titulados que terminen el curso con aprovechamiento y reciban el diploma correspondiente han de figurar necesariamente las siguientes estipulaciones:

El diplomado se compromete a prestar a la Empresa, durante un plazo mínimo de tres años, que podrá ser prorrogado por acuerdo entre las dos partes, los servicios de gerencia, dirección o asesoramiento técnico con dedicación exclusiva; residir en el lugar que, de acuerdo entre ambas partes, se determine; realizar los desplazamientos que sean necesarios.

La Empresa se compromete a: Utilizar los servicios de gerencia, dirección o asesoramiento técnico que le preste el diplomado por un plazo mínimo de tres años, que podrá ser prorrogado por acuerdo entre las dos partes; abonar al diplomado una retribución mínima de 300.000 pesetas anuales pagadas en doce mensualidades vencidas más dos pagas extraordinarias de 25.000 pesetas cada una en los meses de julio y diciembre; abonarle los gastos de desplazamiento y cualesquiera otros que se originen con motivo de su trabajo; concertar y abonar las primas de un seguro de accidentes que cubra los gastos de asistencia sanitaria y una indemnización mínima en caso de muerte o invalidez de 5.000.000 de pesetas; incluirle en las prestaciones de la Seguridad Social, ayuda familiar y seguro de enfermedad; abonar en caso de rescisión del contrato, antes de vencer el plazo, una indemnización equivalente a dos meses de sueldo de cada año o fracción de servicios prestados a la Empresa (la rescisión del contrato antes de su vencimiento no podrá realizarse si la Empresa no contrata a otro diplomado).

19. Si alguna Empresa que hubiera presentado un aspirante con el compromiso de contratarle no lo hiciera una vez que éste hubiera obtenido el diploma correspondiente, salvo causas ajenas a la voluntad de la Empresa, perderá la fianza depositada y no podrá obtener los auxilios económicos del Ministerio para contratar a cualquier otro diplomado.

Madrid, 23 de noviembre de 1970.—El Subsecretario, L. García de Oteya.